

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contado desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Dichos terrenos sólo podrán dedicarlos al fin autorizado.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de las males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuantía, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13.ª Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales o provinciales, por lo que el petionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado.

14.ª El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,52 pesetas por metro cuadrado, que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 del mismo, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16.ª La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17.ª Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

9590

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Julián Reyes Sanz y hermanos un aprovechamiento de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.

Don Juan Reyes Hens ha solicitado y sus hijos han continuado, la autorización para concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Julián doña Ana, doña Cristina, doña Antonia, doña Amelita Florentina y don José Reyes Sanz autorización para elevar un caudal continuo del río Genil de 33 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 41,3360 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Cortijo Hospitalito», sita en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total debora efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

Sólo se autorizará el funcionamiento de un grupo de las características deducidas en el proyecto, quedando facultada la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa la presentación del proyecto correspondiente.

El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará, en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Además, de conformidad con la anterior condición 8.ª podrá suspenderse la utilización de este aprovechamiento durante el periodo que se autoriza, cuando la escasez de caudales circulantes por el río no sean éstos suficientes para cubrir las necesidades.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado,

quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de abril de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

9591

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se acuerda proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del tramo La Rúa-Puebla de Brollón, clave 5-OR-240/5-LU-269.

Se hace público de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 28 de mayo, a las once horas y en el Ayuntamiento de Quiroga (término municipal de Quiroga-A), se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 26 de abril de 1974.—El Ingeniero Jefe.—3.774 E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Quiroga

Finca número	Propietarios	Paraje	Superficie a expropiar (hectáreas)	Cultivo actual
485-A	Carmen Cabo Castro	Carballo de Arriba	0,0938	Labradío.
486-A	María López Cabo	Carballo de Arriba	0,0130	Labradío.
487-A	Manuel Sánchez Ferreiro	Carballo de Arriba	0,0021	Labradío.
488-A	Jose Prieto	Esmorello	0,0396	Viña.
489-A	Demetrio Sánchez	Esmorelle	0,0226	Labradío y pradera.
490-A	José Prieto	Esmorelle	0,0250	Viña y pradera.
491-A	Amable Castro Martínez	Conceado	0,0728	Prado regadío.
492-A	Encarnación Losada	Robredo	0,0215	Labradío.
493-A	Dolores Mórillo	Robredo	0,0133	Labradío.
494-A	Manuel Rodríguez	Robredo	0,0237	Labradío.
495-A	Isolino Macía Guntiñas	Robredo	0,0133	Labradío.
496-A	Dolores Morillo	Robredo	0,0019	Labradío.
497-A	Luis Rodríguez González	Robredo	0,0036	Labradío.
498-A	Dario Macía	Robredo	0,0010	Labradío.
499-A	Isolino Guntiñas	Suas Casas	0,0038	Viña.
500-A	José López Alvarez	Suas Casas	0,0084	Huerta y castaña.
501-A	Hilario Vila	Suas Casas	0,0112	Labradío.
502-A	Amable Castiñeira Rodríguez	Suas Casas	0,0042	Labradío.
503-A	Filomena González	Suas Casas	0,0063	Labradío.
504-A	Isolino Guntiñas	Suas Casas	0,0133	Labradío.
505-A	Isolino Guntiñas	Leira Nova	0,0036	Labradío.
506-A	Emilio Guntiñas	Leira Nova	0,0088	Viña.
507-A	Emilio Rodríguez	Leira Nova	0,0064	Viña.
508-A	Hilario Vila	Leira Nova	0,0521	Viña y labradío.
509-A	José Baldonado	Leira Nova	0,0180	Viña.
510-A	Emilio Guntiñas	Leira Nova	0,0171	Viña.
511-A	Manuel Rodríguez	Leira Nova	0,0205	Viña.
512-A	Emilio Alvarez	Parada	0,0190	Huerta regadío.
513-A	Herederos de José Rodríguez Fernández	Parada	0,0484	Labradío.
514-A	Herederos de José Rodríguez Fernández	Parada	0,0095	Prado regadío.
515-A	Pilar Núñez	Parada	0,0051	Huerta regadío.
516-A	Salto del Sil	Parada	0,0077	Inculto.
517-A	Ignacia Alvarez	Parada	0,0135	Prado regadío.
518-A	Salto del Sil	Parada	0,0178	Inculto.
519-A	Herederos de Rosendo Rodríguez	Parada	0,0186	Inculto.
520-A	Concha Ceretto	Leira Nova	0,0030	Viña inculta.
521-A	Severino Sanjurjo	Leira Nova	0,0032	Labradío.
522-A	José Baldonado Ovalle	Leira Nova	0,0027	Viña.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9592

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la

imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª MS/cb/40.982/73.

Finalidad: Ampliación de las redes en A. T. con la siguiente línea:

Origen de la línea: Apoyo número 8 línea circunvalación.

Final de la misma: E. T. 400, «Dabeer».

Término municipal a que afecta: Sardanyola.

Tensión de servicio: 21 KV.

Longitud en kilómetros: 0,064 de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio de 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.